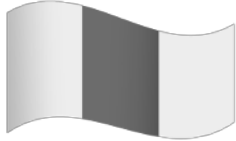


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 1 de 17	

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER

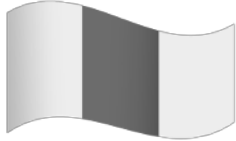
ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE SEGUROS

OBJETO

**“COMPRA DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL
MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”.**

SEPTIEMBRE 17 DE 2026

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

“CONTRATO DE SEGUROS”

INTRODUCCION

En cumplimiento del deber de planeación contractual, de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Palmar, Santander, elabora el presente estudio previo para adelantar el proceso de selección destinado a contratar la **“COMPRA DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”**.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

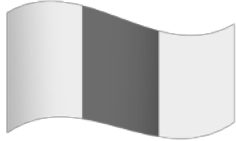
El Municipio de Palmar, Santander, como entidad territorial, debe garantizar la adecuada administración, conservación y protección de los bienes, recursos e intereses patrimoniales públicos a su cargo, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los principios que rigen la función administrativa.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. El artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y responsabilidad, y el artículo 267 somete la gestión de los fondos y bienes públicos al control fiscal orientado a la protección del patrimonio público.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 dispone que los seguros requeridos para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a estas, o de aquellos de los cuales sean legalmente responsables, deben contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. A su vez, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado se encuentren debidamente amparados.

El literal d) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 contempla como supuesto de culpa grave el incumplimiento de la obligación de asegurar los bienes de la entidad o de hacer exigibles las pólizas cuando ocurra el siniestro. La Ley 1552 de 2019, Código General Disciplinario, impone a los servidores públicos deberes de vigilancia y salvaguarda de los bienes y valores confiados a su administración y contempla responsabilidades relacionadas con su adecuado aseguramiento.

Desde la perspectiva contractual, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 exige a los servidores públicos procurar el cumplimiento de los fines de la contratación y proteger los intereses de la Entidad. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 obliga a evaluar los riesgos que el

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 3 de 17	

proceso representa para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. En este contexto, el programa de seguros constituye un mecanismo de administración y transferencia de riesgos patrimoniales.

El Municipio cuenta con bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, maquinaria y demás activos destinados al cumplimiento de sus funciones y a la prestación de servicios a la comunidad, expuestos, según su naturaleza y uso, a riesgos de incendio, explosión, fenómenos naturales, daños eléctricos, hurto, accidentes, pérdida parcial o total y demás eventos susceptibles de aseguramiento.

Respecto del parque automotor y la maquinaria existe, además, exposición a responsabilidad frente a terceros. Conforme al artículo 42 de la Ley 769 de 2002, los vehículos a los que legalmente resulte exigible deberán mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

El manejo de fondos, bienes y recursos públicos genera riesgos patrimoniales que justifican la cobertura de manejo global para entidades oficiales, de acuerdo con el análisis de riesgos del Municipio y las condiciones definidas en el Anexo Técnico.

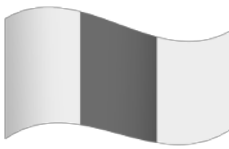
Existen, igualmente, obligaciones legales específicas de aseguramiento. El artículo 68 de la Ley 136 de 1994 reconoce a los concejales el derecho al seguro de vida en los términos allí previstos; el artículo 87 de la Ley 617 de 2000 reconoce al alcalde el derecho a un seguro de vida durante el período para el cual fue elegido, y el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece para el personero municipal el seguro por muerte violenta.

El programa podrá comprender coberturas de responsabilidad civil para servidores públicos y demás riesgos institucionales identificados y técnicamente justificados. Estas coberturas responden a la transferencia de riesgos propios de la gestión municipal y no se presentan como obligaciones legales generales cuando la ley no las impone expresamente.

Las pólizas deberán ser expedidas por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia y habilitadas para operar los ramos requeridos. La contratación del programa de seguros no sustituye los deberes de custodia, mantenimiento, control y administración de los bienes públicos.

La falta, insuficiencia o interrupción de las coberturas puede generar que el Municipio deba asumir directamente con recursos públicos las consecuencias económicas de daños, pérdidas, reclamaciones de terceros y demás eventos asegurables. Por ello se requiere mantener continuidad en el aseguramiento durante el término contratado.

El programa se financiará con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia 2026 y con recursos de la vigencia fiscal 2027 autorizados mediante vigencia futura ordinaria por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 014 de 2026.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

En consecuencia, el Municipio de Palmar requiere contratar un programa integral de seguros que garantice la protección de sus bienes, intereses patrimoniales, autoridades, servidores y demás riesgos asegurables identificados, con coberturas suficientes y continuas conforme al Anexo Técnico.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. Objeto

“COMPRA DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER”.

1.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131503	Seguro de automóviles o camiones
84131512	Seguro de equipos electrónicos
84131603	Seguros de daños personales por accidente
84131607	Seguro de responsabilidad civil
84131601	Seguros de vida

1.2. Alcance

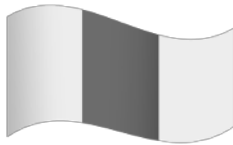
El contrato comprende la adquisición del programa de seguros requerido por el Municipio de Palmar, Santander, para amparar los bienes, intereses patrimoniales, responsabilidades, autoridades, servidores y demás riesgos asegurables identificados en los documentos del proceso, así como aquellos bienes o intereses que durante la vigencia de las pólizas sean adquiridos, incorporados, administrados, custodiados o respecto de los cuales el Municipio llegue a ser legalmente responsable.

Las coberturas se aplicarán dentro del territorio nacional y, cuando corresponda según la naturaleza del riesgo y las condiciones de cada póliza, fuera de este, conforme al Anexo Técnico.

1.3. Actividades y condiciones técnicas del proceso

Las pólizas que conforman el programa de seguros deberán cumplir, como mínimo, con los amparos, coberturas, valores asegurados, límites, sublímites, deducibles y demás condiciones establecidas en el **Anexo No. 1 – Anexo Técnico**, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

Las condiciones ofrecidas no podrán ser inferiores a las exigidas por el Municipio y deberán mantenerse durante la vigencia de las respectivas pólizas, sin perjuicio de las inclusiones, exclusiones o modificaciones que se requieran durante la ejecución contractual.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 5 de 17	

3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

3.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio de Palmar, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política; el artículo 91 literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y las autorizaciones municipales vigentes, cuenta con competencia para la celebración del contrato. La asunción de compromisos con cargo a la vigencia 2027 se soporta en la autorización de vigencias futuras ordinarias contenida en el Acuerdo Municipal No. 014 de 2026.

3.2. Diseños, permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato de seguro no se requieren estudios y diseños, licencias de construcción ni permisos de ejecución. El proponente deberá acreditar que se encuentra legalmente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar como entidad aseguradora y operar los ramos objeto del proceso, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 y la regulación aplicable al sector asegurador.

4. CLASE DE CONTRATO

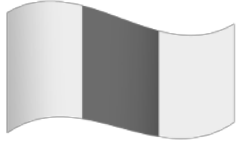
Por su naturaleza jurídica y por las prestaciones a cargo de las partes, el negocio corresponde a un **CONTRATO DE SEGURO**, sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en lo pertinente, al Código de Comercio, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a la regulación aplicable a la actividad aseguradora.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la menor cuantía se determina en función del presupuesto anual de la respectiva Entidad Estatal.

El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, que regula la selección abreviada de menor cuantía y las reglas relativas a manifestaciones de interés, eventual sorteo y evaluación de ofertas.

La procedencia de esta modalidad se determina con fundamento en la cuantía del proceso, una vez verificado que su valor se encuentra dentro del rango correspondiente a la menor cuantía de la Entidad y que no concurre una causal legal que imponga una modalidad de selección diferente.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

El proceso se adelantará con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como al principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a las demás disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, la Entidad adelantará el proceso mediante selección abreviada de menor cuantía, conforme a las reglas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1. Presupuesto oficial

El presupuesto oficial para el presente proceso se estima hasta por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.161.064,00)**.

El valor definitivo del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el adjudicatario, sin exceder el presupuesto oficial establecido por la Entidad.

1.4. Análisis Técnico

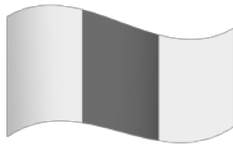
La estructuración técnica del programa parte de los riesgos, bienes, personas e intereses asegurables identificados por el Municipio, de las condiciones de las pólizas vigentes, de las necesidades actuales de la Entidad y de las condiciones del mercado asegurador. El Anexo Técnico diferencia las condiciones mínimas de obligatorio cumplimiento de las mejoras adicionales susceptibles de ponderación.

1.5. Análisis Económico

La Ley 45 de 1990 reconoce un régimen de libertad de competencia para las condiciones de las pólizas y las tarifas del mercado asegurador, sujetas a criterios técnicos de equidad y suficiencia. El valor de las primas depende, entre otros aspectos, de la naturaleza y exposición de los riesgos, valores asegurados, siniestralidad, coberturas, deducibles, límites, políticas de suscripción y condiciones de reaseguro.

Para determinar el presupuesto oficial se consideró el estudio de mercado, la información obtenida mediante solicitudes de cotización, las condiciones técnicas requeridas y los demás elementos económicos disponibles. El detalle de la metodología y de las fuentes utilizadas se encuentra en el estudio del sector y de mercado que hace parte del expediente contractual.

6.2. Estampillas departamentales, municipales e impuestos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Para la estructuración económica se consideran las cargas tributarias y estampillas aplicables conforme al Estatuto Tributario Municipal y a la normativa departamental vigente. Su causación y liquidación definitiva se realizará de acuerdo con la naturaleza del contratista, el hecho generador y las normas vigentes al momento correspondiente.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdos municipales No 020 de 2020, 014 de 2022, 008 de 2023, 009 de 2025 y 011 de 2026)	Pro-adulto mayor (Art 246 acuerdo 020 de 2020)	4%
	Procultura (Art 229 acuerdo 020 de 2020)	2%
	Industria y comercio (Art 59 acuerdo 020 de 2020)	0%
	Sobre tasa bomberil 10% de industria comercio (Art 183 acuerdo 020 de 2020)	0,00%
	Pro - deporte y recreación (art. 274), no aplica a personas naturales (parágrafo 1° art, 270 del mismo acuerdo 020 de 2020)	2%
	Pro - justicia familiar (art 24 acuerdo 008 de 2023), no aplica cps cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMLMV	2%
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2%
	Pro-Hospital	2%
Total, aproximado		14,00%

1.6. Presupuesto proyectado

De acuerdo con la necesidad del municipio y las variables para determinar el valor de los bienes y servicios a adquirir el presupuesto es el siguiente;

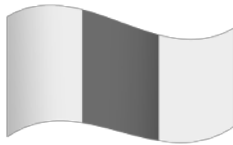
RAMO	ITEM	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	VALOR PRIMA ANUAL
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	Riesgo 1: Calle 5 No. 3-21 Alcaldía				
	Edificio	\$ 456.733.200,00			
	Muebles y Enseres	\$ 77.000.000,00			
	Riesgo 2: Calle 5 No. 3-31 biblioteca pública				
	Artículos especiales (material bibliográfico)	\$ 10.000.000,00			
	Equipo de cómputo y procesamiento de datos	\$ 11.987.135,00			
	Muebles y enseres	\$ 3.329.135,00			
	Riesgo 3: Carrera 4 No. 4-44 Vive Digital				
	Muebles y Enseres	\$ 52.585.142,00			
	Equipo de cómputo y procesamiento de datos	\$ 73.782.921,00			
	maquinaria y equipo	\$ 5.336.329,00			
	TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 690.753.862,00	\$ 4.850.277,00	\$ 921.553,00	\$ 5.771.830,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 550.000.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 418.000,00	\$ 2.618.000,00
MANEJO OFICIAL	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	\$ 110.000.000,00	\$ 8.815.000,00	\$ 1.674.850,00	\$ 10.489.850,00
VEHÍCULOS	OSF170 Volqueta International 4300 CF 03626096 Mod. 2018	\$ 291.100.000,00	\$ 22.321.900,00	\$ 4.241.161,00	\$ 26.563.061,00
	OSF146 Volqueta International 4300 CF 03626007 Mod. 2003	\$ 107.700.000,00	\$ 8.556.900,00	\$ 1.625.811,00	\$ 10.182.711,00
	OSF164 Toyota Hilux CF 09021043 Mod. 2007	\$ 77.600.000,00	\$ 6.094.800,00	\$ 1.158.012,00	\$ 7.252.812,00

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027

Dirección: Calle 5# 3-21 Centro, Código Postal: 683581, Teléfono de Contacto: 3102655083

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: alcaldia@palmar-santander.gov.co, contactenos@palmar-santander.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

	TOTAL AUTOMÓVILES	\$ 476.400.000,00	\$ 36.973.600,00	\$ 7.024.984,00	\$ 43.998.584,00
VIDA GRUPO	Alcalde	20 SALARIOS DEL ALCALDE	\$ 2.400.000,00		\$ 2.400.000,00
	Personero		\$ 2.400.000,00		\$ 2.400.000,00
	7 Concejales		\$ 17.200.000,00		\$ 17.200.000,00
	TOTAL VIDA GRUPO		\$ 22.000.000,00		\$ 22.000.000,00
SOAT	International Volqueta Placa OSF146 Mod 2003	LOS DE LEY	\$ 1.282.800,00		\$ 1.282.800,00
	TOTAL SOAT		\$ 1.282.800,00		\$ 1.282.800,00
	PRIMA TOTAL POR UN AÑO		\$ 76.121.677,00	\$ 10.039.387,00	\$ 86.161.064,00

6.3. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

El objeto contractual guarda correspondencia con los rubros presupuestales destinados a **seguros de vida y seguros de bienes muebles e inmuebles**, por cuanto los recursos apropiados financian directamente la adquisición de las coberturas que integran el programa de seguros requerido por el Municipio.

Con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2026 se dispone de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)** y, para la vigencia fiscal 2027, el Municipio cuenta con autorización de vigencia futura ordinaria por **CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.161.064,00)**, para un presupuesto oficial total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.161.064,00)**.

Los certificados, autorizaciones y demás soportes presupuestales expedidos por la Secretaría de Hacienda forman parte integral del expediente contractual.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

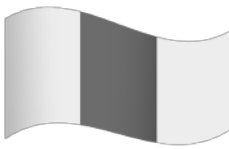
La Entidad evaluará únicamente las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará mediante ponderación de calidad y precio.

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,75
Factor de calidad - mejores condiciones técnicas	20
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

7.1. Oferta económica

La oferta económica tendrá un máximo de 59,75 puntos. Su ponderación se realizará mediante una metodología objetiva definida en el pliego de condiciones, aplicable únicamente a las ofertas habilitadas y sin exceder el presupuesto oficial. La Entidad aplicará las reglas

--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 9 de 17	

sobre ofertas artificialmente bajas previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando haya lugar.

7.2. Factor de calidad - mejores condiciones técnicas

El factor de calidad tendrá un máximo de veinte (20) puntos y estará integrado por: (i) menor deducible y/o mayor cobertura frente a los mínimos exigidos, hasta diez (10) puntos; y (ii) mayor vigencia de las coberturas, sin costo adicional y sin modificar la fecha mínima de inicio, hasta diez (10) puntos. La metodología de acreditación y asignación se desarrollará en el pliego y en los formatos técnicos.

7.3. Apoyo a la industria nacional

De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, se asignarán hasta veinte (20) puntos a los Servicios Nacionales o servicios extranjeros con Trato Nacional. Cuando, por la naturaleza del objeto, no existan bienes colombianos relevantes, la regla se aplicará mediante el compromiso de vinculación del porcentaje de personal colombiano definido en los Documentos del Proceso, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del personal asociado al cumplimiento del contrato. A los servicios extranjeros sin Trato Nacional podrá asignarse el puntaje por incorporación de componente nacional dentro de los límites legales, sin acumulación con el puntaje anterior.

7.4. Emprendimientos y empresas de mujeres

Se asignarán hasta cero coma veinticinco (0,25) puntos a los proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y al análisis del sector.

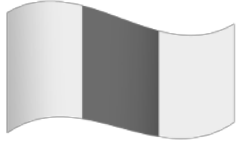
7.5. Reglas complementarias de evaluación

La reducción de puntaje por multas o cláusulas penales se aplicará cuando se configuren los supuestos del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. Los factores de desempate se aplicarán en el orden previsto por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten, en armonía con los Acuerdos Comerciales aplicables. El pliego de condiciones desarrollará las fórmulas, documentos de acreditación, reglas de subsanabilidad y demás aspectos operativos de la evaluación, sin modificar los factores aquí definidos.

8. SANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identificó, estimó, asignó y definió el tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso y a la ejecución contractual.

La tipificación, valoración, asignación, tratamiento y monitoreo se desarrollan en la Matriz 3 - Riesgos, que hace parte integral de los Documentos del Proceso. La asignación se entiende

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 10 de 17	

sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro, de las pólizas expedidas, del Código de Comercio y de las normas aplicables.

9. GARANTÍAS

9.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta en cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Su suficiencia, vigencia, amparos, tomador y demás condiciones se establecerán en el pliego de condiciones de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y siguientes del mismo Decreto. La no entrega de la garantía con la oferta producirá las consecuencias previstas en la ley.

9.2. Garantía de cumplimiento del contrato

No se exigirá garantía única de cumplimiento al contratista. El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro y corresponde a la Entidad determinar su necesidad atendiendo la naturaleza del objeto y la forma de pago. En este proceso, la decisión se sustenta en la naturaleza regulada de la actividad aseguradora, la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, las obligaciones propias de las pólizas y el análisis de riesgos. Esta decisión no releva al contratista del cumplimiento integral de sus obligaciones ni limita las acciones contractuales y legales de la Entidad.

10. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

La Entidad verificó la cobertura de los Acuerdos Comerciales aplicables a las entidades del nivel municipal, los umbrales vigentes y las excepciones correspondientes. La convocatoria limitada a Mipyme solo podrá invocarse como excepción a un Acuerdo Comercial cuando la limitación se configure efectivamente; no procede anticipar esa excepción en los estudios previos.

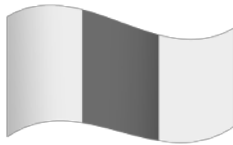
Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal Cubierta	Umbral	Valor proceso contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	\$\$1.091.804.264	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
	México	SI	NO	N/A	NO	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	\$\$1.091.804.264	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
Canadá		SI	NO	N/A	NO	N/A	N/A
Chile		SI	SI	\$\$1.091.059.175	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
Corea		SI	NO	N/A para esta entidad	NO	N/A	NO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 - 2027

Dirección: Calle 5# 3-21 Centro, Código Postal: 683581, Teléfono de Contacto: 3102655083

Página web: www.palmar-santander.gov.co

e-mail: alcaldia@palmar-santander.gov.co, contactenos@palmar-santander.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5 ESTUDIO PREVIO		
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 11 de 17

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal Cubierta	Umbral	Valor proceso contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Costa Rica		SI	SI	\$\$1.940.398.620	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
Estados Unidos		SI	SI	\$\$1.940.398.620	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
Estados AELC		SI	SI	\$\$1.131.227.573	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
México		SI	NO (Aplica a capitales de departamento)	N/A	NO	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	NO	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	Límite inferior de la menor cuantía	SI	No en esta etapa. La excepción de convocatoria limitada a Mipyme solo opera si la limitación se configura legalmente.	SI, mientras no opere una excepción aplicable
	Honduras	SI	NO	N/A	NO	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	\$\$1.131.227.573	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
Israel		SI	No (Solo Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga)	NO	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	\$\$1.091.059.175	NO	NO, salvo que posteriormente resulte aplicable una excepción prevista en el Acuerdo	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	N/A - aplica a servicios	N/A	N/A	SI
Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07 V.02 (08/11/2024) y Umbrales 2026 publicados por Colombia Compra Eficiente.							

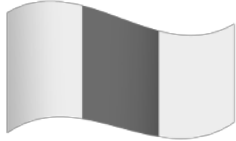
Conforme a la naturaleza de servicio del objeto, el Municipio otorgará el Trato Nacional que resulte procedente por Acuerdos Comerciales, por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina y por reciprocidad certificada por el Gobierno Nacional.

11. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará con cargo a las apropiaciones presupuestales de las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme a la autorización de vigencia futura ordinaria contenida en el Acuerdo Municipal No. 014 de 2026, los respectivos registros presupuestales y la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

La vigencia de las coberturas será de **mínimo doce (12) meses**, contados a partir de la fecha y hora establecidas para su inicio, o por el **mayor término de cobertura ofrecido por el adjudicatario y aceptado por el Municipio como resultado de la aplicación de los factores de ponderación del proceso**.

El pago se realizará de la siguiente manera:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Primer pago – vigencia 2026: El Municipio pagará hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000,00)**, correspondiente a los recursos disponibles en la vigencia fiscal 2026, sin exceder en ningún caso el valor total del contrato. El pago se efectuará previa expedición y entrega de las pólizas y sus anexos, cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, presentación de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.

Segundo y último pago – vigencia 2027: El Municipio pagará el **saldo pendiente del valor del contrato**, una vez descontado el pago efectuado con cargo a la vigencia 2026. Este pago se realizará con cargo a los recursos autorizados para la vigencia fiscal 2027, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación del supervisor sobre la vigencia y continuidad de las coberturas contratadas y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.

El adjudicatario deberá aceptar el esquema de pago previsto para las vigencias 2026 y 2027 y expedir las pólizas y demás documentos contractuales en condiciones compatibles con dicho esquema. El pago del saldo en la vigencia 2027 no podrá generar suspensión, terminación anticipada, reducción, modificación o pérdida de las coberturas durante el término contratado, siempre que el Municipio atienda los pagos dentro de los plazos pactados.

Las fechas y horas de inicio y terminación de las pólizas deberán garantizar la continuidad del aseguramiento y corresponder al término mínimo exigido o al mayor período de cobertura ofrecido por el adjudicatario y aceptado por la Entidad.

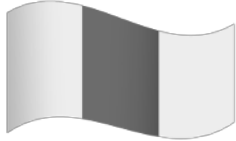
12. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **mínimo doce (12) meses**, contados a partir de la fecha y hora efectiva de inicio de las coberturas, o por el mayor plazo ofrecido por EL CONTRATISTA y aceptado por el MUNICIPIO como resultado del factor de calidad establecido en el proceso de selección, sin incremento del valor adjudicado.

El inicio de la ejecución estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y a la expedición de las pólizas en las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, la oferta adjudicada y demás documentos que integran el proceso.

La fecha y hora de inicio de las coberturas deberán garantizar su continuidad respecto de las pólizas precedentes, cuando corresponda, evitando períodos sin aseguramiento.

El mayor plazo de cobertura ofrecido como factor de calidad hará parte integral del contrato y deberá mantenerse sin costo adicional para el MUNICIPIO.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

Nota. El mayor plazo ofrecido como factor de calidad no modificará la vigencia legal del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, la cual se sujetará a la normativa especial aplicable.

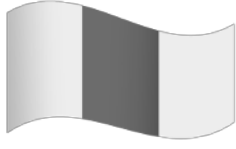
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones legales y de las derivadas de la naturaleza del contrato de seguro, el contratista deberá:

- Cumplir integralmente los Documentos del Proceso, el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta adjudicada.
- Expedir oportunamente las pólizas, anexos, certificados y demás documentos requeridos y garantizar el inicio de las coberturas en la fecha y hora definidas por la Entidad.
- Mantener durante toda la ejecución la autorización para funcionar como entidad aseguradora y operar los ramos objeto del contrato.
- Mantener vigentes las coberturas por el término contractual, incluido el mayor período ofertado cuando haya sido objeto de ponderación.
- Cumplir las mejoras técnicas ofrecidas y puntuadas, especialmente las relacionadas con deducibles, límites, valores de cobertura y vigencias adicionales.
- Tramitar oportunamente las inclusiones, exclusiones, modificaciones y actualizaciones de bienes, personas, valores e intereses asegurables.
- Atender oportunamente los avisos de siniestro, reclamaciones y solicitudes de indemnización de acuerdo con las pólizas y la normativa aplicable.
- Disponer de la capacidad técnica, operativa, administrativa y tecnológica necesaria para administrar el programa de seguros.
- Atender los requerimientos del supervisor y suministrar la información necesaria para el seguimiento contractual.
- Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que resulten aplicables y acreditar su cumplimiento cuando corresponda.
- Garantizar que los canales de atención y gestión del programa de seguros sean accesibles para las personas con discapacidad y aplicar los ajustes razonables que resulten necesarios durante la ejecución contractual, de conformidad con la normativa vigente.
- Custodiar y tratar adecuadamente la información suministrada por la Entidad, conforme al régimen de reserva, protección de datos y seguridad de la información aplicable.

14. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Cumplir las obligaciones previstas en los Documentos del Proceso y suministrar al contratista la información necesaria para la correcta expedición y administración de las pólizas.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

- b) Pagar el valor del contrato conforme a la forma de pago pactada y al cumplimiento de los requisitos presupuestales, legales y contractuales.
- c) Ejercer la vigilancia y control integral de la ejecución a través de la supervisión designada.
- d) Informar oportunamente las novedades de bienes, personas, valores e intereses asegurables que requieran inclusión, exclusión o modificación.
- e) Presentar oportunamente los avisos y documentos requeridos para el trámite de reclamaciones y siniestros, con apoyo de la supervisión.

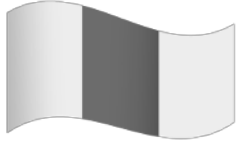
15. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el(la) **Secretario(a) de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander**, o por el servidor público que designe el ordenador del gasto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

En desarrollo de la supervisión se deberán cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar la expedición oportuna de las pólizas, anexos, certificados y demás documentos que integran el programa de seguros, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y el Anexo Técnico.
2. Verificar que los amparos, coberturas, valores asegurados, límites, sublímites, deducibles y demás condiciones correspondan a las exigidas por la Entidad y a las ofrecidas por el contratista.
3. Verificar que las coberturas permanezcan vigentes y sin interrupciones durante el término contractual, incluido el mayor período de cobertura ofrecido por el adjudicatario cuando haya sido objeto de ponderación.
4. Gestionar y verificar las inclusiones, exclusiones, modificaciones o actualizaciones de bienes, personas, valores e intereses asegurables que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a las reclamaciones y siniestros presentados durante la vigencia de las pólizas y verificar su trámite oportuno por parte de la aseguradora.
6. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones contractuales e informar al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento o situación que pueda afectar las coberturas o los intereses del Municipio.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones financieras, presupuestales, tributarias y de seguridad social que resulten aplicables al contratista.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción requeridas para el trámite de los pagos, previa verificación de las condiciones contractuales correspondientes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

9. Revisar, suscribir y tramitar las actas, informes y demás documentos que se requieran durante la ejecución, terminación y liquidación del contrato.
10. Solicitar oportunamente la adopción de medidas correctivas, la aplicación de sanciones o el inicio de las actuaciones contractuales a que haya lugar cuando se presenten incumplimientos.
11. Verificar la vigencia, actualización y suficiencia de las garantías contractuales cuando estas hayan sido exigidas.
12. Emitir concepto sobre las solicitudes de modificación, suspensión, prórroga o demás actuaciones que puedan afectar la ejecución contractual, cuando haya lugar.
13. Elaborar o apoyar la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, cuando esta resulte procedente.
14. Cumplir las demás funciones inherentes a la supervisión previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el contrato, los documentos del proceso y las normas aplicables.

16. REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará los requisitos habilitantes atendiendo la naturaleza, valor, forma de pago, plazo y riesgos asociados al objeto contractual, así como las condiciones identificadas en el estudio del sector.

Para el presente proceso se verificarán la **capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional** de los proponentes.

En este estudio previo se determina y justifica la procedencia de dichos requisitos y su relación con las condiciones del proceso.

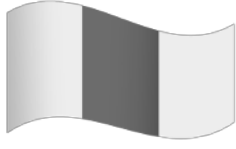
Los **requisitos específicos exigibles**, incluidos los niveles o condiciones mínimas de experiencia, los indicadores financieros y organizacionales, las condiciones de capacidad jurídica, los requisitos diferenciales que resulten aplicables y los documentos mediante los cuales deberán acreditarse, se establecerán de manera expresa en el **proyecto de pliego de condiciones y en el pliego de condiciones definitivo**.

El pliego de condiciones establecerá igualmente las reglas de verificación, acreditación, subsanación y evaluación de estos requisitos, así como las condiciones aplicables a proponentes plurales.

Tratándose del presente objeto contractual, los proponentes deberán acreditar, además, la autorización vigente para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia y para operar los ramos objeto del proceso, en los términos definidos en el pliego de condiciones.

17. CRITERIOS DIFERENCIALES

Los Documentos del Proceso incorporarán los criterios habilitantes diferenciales que resulten

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
	CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

obligatorios para emprendimientos y empresas de mujeres y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 287 de 2026 y el análisis del sector. Estos ajustes podrán recaer sobre experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o garantía de seriedad, sin afectar la autorización legal indispensable para operar los ramos de seguros.

En esta modalidad no se incorpora el puntaje adicional del dos por ciento (2 %) previsto para personas con discapacidad, por estar establecido para licitación pública y concurso de méritos. Respecto de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad no impone una obligación específica de subcontratación inclusiva ni de conformación de un equipo exclusivo para el contrato, por cuanto la prestación esencial consiste en la asunción y administración de riesgos por una entidad aseguradora legalmente autorizada y no exige, por su naturaleza, la subcontratación de dicha prestación ni la integración de un equipo dedicado al Municipio. Esta decisión se sustenta en criterios de conexidad y proporcionalidad con el objeto contractual, sin perjuicio de las obligaciones generales de inclusión, accesibilidad y ajustes razonables que resulten aplicables al contratista.

18. CONVOCATORIA A MIPYMES

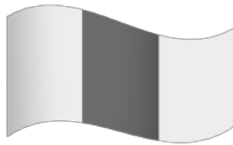
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria deberá limitarse a Mipymes colombianas cuando concurren las condiciones previstas en dicha disposición.

Para la vigencia 2026, el presupuesto oficial del presente proceso es inferior al umbral establecido para la limitación de convocatorias a Mipymes, por lo cual se cumple la condición económica prevista en la norma.

La limitación procederá únicamente si la Entidad recibe, dentro del término legal, solicitudes válidas de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, debidamente acreditadas conforme a la normativa vigente.

Tratándose del presente proceso, las solicitudes deberán provenir de entidades aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora y operar los ramos requeridos por el Municipio.

La condición de Mipyme deberá acreditarse conforme a las reglas vigentes de clasificación empresarial y a los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Las exigencias de capital mínimo y patrimonio requeridas para la actividad aseguradora constituyen requisitos prudenciales y sectoriales propios de dicha actividad, pero no sustituyen los criterios legales establecidos para determinar el tamaño empresarial.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	ESTUDIO PREVIO			
CÓDIGO F-GC-14	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 17 de 17	

En consecuencia, el proceso será limitado a Mipymes únicamente cuando se cumplan de manera concurrente las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003, el Municipio de Palmar, Santander, convoca a las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales y ciudadanía interesada para que ejerzan vigilancia y control social sobre el presente proceso de contratación.

Las veedurías podrán formular observaciones, recomendaciones, solicitudes de información y ejercer las demás actuaciones previstas en la ley, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con respeto de la información sometida a reserva legal.

La información y documentación pública del proceso estará disponible a través del SECOP, sin perjuicio de la información adicional que pueda ser suministrada por la Entidad en los términos legales.

20. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de contratación se adelantará conforme al cronograma establecido en el **Anexo No. 2 – Cronograma del Proceso**, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

21. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La contratación resulta necesaria y oportuna para garantizar la continuidad de las coberturas que amparan los bienes, intereses patrimoniales, autoridades, servidores y demás riesgos asegurables identificados por el Municipio, evitando períodos sin protección que puedan generar exposición económica para la Entidad.

En consecuencia, se considera procedente adelantar el proceso de contratación del programa de seguros conforme a las condiciones técnicas, presupuestales y contractuales establecidas en el presente estudio y sus anexos.

Septiembre 17 de 2026

VANESSA CORZO CALA
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Vanessa Corzo Cala- Secretaria de Hacienda Municipal